SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 20050018693

Servicio de Administración Tributaria Administración General de Grandes Contribuyentes Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes Oficio 330-SAT-IV-7-RGM-13387/05 Exp. PIN-990817-EQ0

Ciudad de México, a 2 3 NOV 2005

C. Ramiro Soberanis Fernández Representante legal de **Promotora Inbursa, S.A. de C.V.** Av. Insurgentes Sur Núm. 3500 Col. Peña Pobre 14060, México, D.F.

Se hace referencia a sus escritos presentados ante esta Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, los días 20 de octubre y 8 de noviembre de del año en curso, mediante los cuales manifiesta lo siguiente:

## Antecedentes

- Promotora Inbursa, S.A. de C.V., es una sociedad que como parte de su objeto social puede:
  - a) Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.
  - b) Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware o software o de cualquier base tecnológica o de cómputo propia o de terceros.
  - c) Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero.

1



20050018693

Servicio de Administración Tributaria Administración General de Grandes Contribuventes Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes Oficio 330-SAT-IV-7-RGM-13387/05 Exp. PIN-990817-EO0

14

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y modificada por Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 12 de junio de 2003 y 19, Apartado A, fracción LIV y Apartado B, fracción XII, así como 20, Apartado K, fracción II, en relación con el 9, penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, y en lo dispuesto en el Artículo Segundo, primer párrafo del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria vigente, esta Administración

## Resuelve

Primero. Se autoriza el monedero electrónico que emita Promotora Inbursa, S.A. de C.V., denominado "Vale Inbursa", para los efectos del artículo 31, fracción III, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Segundo. En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia, siempre que Promotora Inbursa, S.A. de C.V., presente en el mes de enero de cada año, un aviso a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en el que bajo protesta de decir verdad declare que reúnen los requisitos para continuar emitiendo los monederos electrónicos.

Tercero. Se revocará la presente autorización, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se detecte que Promotora Inbursa, S.A. de C.V. ha dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la presente autorización. Tembién se revocará la autorización en el caso de que no se presente en tiempo y førma el aviso en el que bajo protesta de decir verdad declare que reúne los regulisitos actuales para continuar emitiendo los monederos electrónicos.





20050018693

Servicio de Administración Tributaria Administración General de Grandes Contribuyentes Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes Oficio 330-SAT-IV-7-RGM-13387/05 Exp. PIN-990817-EQ0

15

**Cuarto.** La presente resolución no constituye precedente y se limita a los sujetos y cuestiones que se mencionan. Asimismo, se emite sin prejuzgar sobre los datos aportados en su promoción por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y demás relativos y aplicables de la legislación fiscal.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esta Autoridad le señala que dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revocación ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes (o Administración Regional de Grandes Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal) o mediante juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos del Título V, Capítulo I y del Título VI del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Atentamente

El Administrador Central Jurídico de Grandes Contribuyentes

Rafael Inurritegui Carrasco

C.c.p. C.P. Manuel Benito Urbina Soberanis.- Administrador Central de Programación de Grandes Contribuyentes.

C.P. Alejandro Vázquez Téllez. Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero y a Grandes Contribuyentes Diversos.